

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD110014003009-2019-331-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Constructora Inmobiliaria e Inversiones José Libardo Cardona y Compañía S.A.S

Demandada: Yadira Figueroa Rueda

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C. G del P., el Despacho le imparte su aprobación.

Secretaria corrobore si existen títulos de depósito judicial consignados para este proceso a favor del demandante, de ser así **entréguense** al actor o a su apoderado judicial que cuente con facultad expresa para recibir, hasta completar el monto de la liquidación de crédito y de costas practicadas y aprobadas, siempre y cuando el crédito a favor del demandante no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario (Art.477 del C. G del P.).

Previo a correr traslado del avalúo aportado por la parte ejecutante, el Despacho la requiere para que aporte certificado catastral donde conste el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado para el año 2021, expedido por autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ